



Resolución del Comité de Transparencia
082/19
Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a las 16:00 horas del día 22 de noviembre de 2019, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para revisar y en su caso confirmar la clasificación de la información de acuerdo con lo que a continuación se expone.

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500024419**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

0630500024419: *"A través de este medio, pido copia de todos los documentos que contengan información acerca del avalúo realizados en torno al contrato de crédito que el sujeto obligado otorgó a Pemex en diciembre de 2015, en el marco de la adquisición de Grupo Fertinal. De manera enunciativa mas no limitativa, pido que dichos documentos incluyan entre otros contratos, informes o reporte del avalúo, y nombre de la razón social del valuador bancario aceptable que realizó el avalúo."* (SIC.)

Una vez turnada la solicitud de acceso al área administrativa en la que pudiera constar la información, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas por conducto de la Subdirectora de Coordinación Regional, indicó lo siguiente:

"Al respecto te comento que la documentación solicitada tiene el carácter de "confidencial" por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen. Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Es con base en lo manifestado por el área responsable de la información, y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que este Comité resuelve:

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación total que la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, ha llevado a cabo sobre la información solicitada, toda vez que se trata de información de carácter CONFIDENCIAL, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la Ley



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
082/19
Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al solicitante, haciéndole saber que cuenta con el plazo al que alude el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para interponer el recurso de revisión.

Así lo resuelven:


Lic. María Teresa Domínguez Piña.

Suplente de la Titular del
Órgano Interno de Control en
Banco Nacional de Comercio
Exterior, Sociedad Nacional de
Crédito.


Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.


Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro.

Suplente del Responsable del
Área Coordinadora de
Archivos.